



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 313
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 19 de 2019
Inicio:	horas
Finalización:	horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA; dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jesús María Beltrán Hernández contra Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-003-2018-00372-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO identificado con C.C. 93.369.450 de Ibagué y T.P. 88.378 del C. S. de la Judicatura.

Parte Demandada

Se hace presente el Dr. CRISTHIAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA identificado con C.C. 1.006.129.971 y T.P. 301.793 del C. S. de la Judicatura

Se deja constancia de la no comparecencia de ningún representante del Ministerio Público.

AUTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **Cristhian Camilo Ramírez García** como apoderado de la parte demandada – Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder allegado en esta audiencia.

1. SANEAMIENTO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observa que existe consenso en los **hechos 1 al 12**, relacionados en síntesis con que el demandante solicitó la cancelación de la matrícula por desintegración física total del automotor de placas WTK-138, lo cual fue dispuesto a través de la Resolución No. 311 del 7 de marzo de 2018. Que ante la Secretaría de Tránsito, Transporte y la Movilidad de Ibagué el 18 de julio de 2018 y bajo el número 2018-71716, el actor radicó con soportes, la solicitud de viabilidad para matricular un nuevo automotor de condiciones similares al desintegrado, petición que fue denegada a través del oficio 12.02-077081 del 21 de agosto de 2018, decisión contra la cual fue interpuesto recurso de apelación, sin embargo la entidad se abstuvo de resolverlo aduciendo que no se trataba de un verdadero acto administrativo, decisión comunicada a través de oficio No. 12.00-094145 del 1º de octubre de 2018. Por tanto el debate se centrará en los demás hechos.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver si los oficios No. 12.02-077081 del 21 de agosto de 2018 y 12.00-094145 del 1º de octubre de 2018 fueron actos administrativos susceptibles de control judicial y en caso afirmativo, si la decisión en ellos contenida se encuentra viciada de nulidad por los cargos endilgados y como consecuencia de ello, si es procedente el restablecimiento de derecho en la forma solicitada.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio

4. CONCILIACIÓN

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, aporta el acta de comité de conciliación el cual se incorpora al expediente.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

6.1. Parte demandante (fl.68-70)

Documentales aportados: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 3-52 del expediente.

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite denominado **documentales a oficial** visible a folio 70, por secretaría oficiase a la Cooperativa Tolimense de Transportadores Expreso Ibagué Limitada para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan certificar la suma mensual que produce o genera un vehículo tipo bus, por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros o Sistema Estratégico de Transporte Público "SETP" durante la vigencia 2018. Igualmente, para que certifique el valor mensual que percibía el demandante JESÚS MARÍA BELTRÁN HERNÁNDEZ por el ejercicio de la mencionada actividad en calidad de propietario de vehículo de placas WTK138 vinculado a esa empresa.

A la parte demandante se le impone la carga de retirar los oficios, radicarlos ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

Prueba pericial: Se **niega** por innecesaria, el decreto de la segunda prueba pericial solicitada por la parte actora, correspondiente al numeral 3.2, puesto que el monto de los perjuicios materiales e inmateriales que eventualmente resulten probados en el cartulario, serán tasados por el despacho conforme lo ha determinado ampliamente la jurisprudencia del Consejo de Estado y con base en las demás pruebas decretadas.

6.2. Parte demandada

Documentales aportados: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 90-112 del expediente.

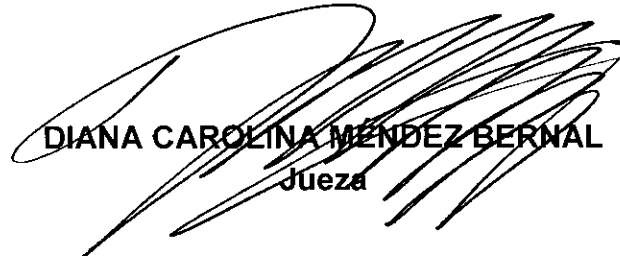
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Una vez repose en el plenario la citada documental y al no haber más pruebas por practicar, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal se correrá traslado a las partes por escrito para que puedan ejercer el derecho de contradicción, luego de lo cual, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión a través de auto y se emitirá la sentencia respectiva.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JESUS MARIA BELTRAN HERNANDEZ
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Radicación	73001-33-33-003-2018-00372-00
Fecha	19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	14:30 PM
Hora de finalización	14:40 PM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Eduar Amador Rodriguez Cubo	93369450	aPoderado demandante	Calle 12 #2-43 of 209.	eduardorodriguez46@yahoo.es	3187121297	
Cristhian Ramiro Ramirez Garcia	100612997	aPoderado Demandado	Calle 9 no. 2-59	Juridica@ibague-gov.co	3102862176	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

